

BX2265

C5

ES PROPIEDAD



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Tipolitografía de SALVAT É HILLO, calle de Mallorca, 294, Barcelona

M. I. S.

He leído atentamente la obra *Directorio Práctico del Confesor*, escrita en italiano por el M. R. Dr. D. Alejandro Ciolli, canónigo de la Metropolitana de Florencia, y traducida por el R. D. Cayetano Soler en idioma castellano, que la casa editorial de D. Juan Gili, de esta ciudad, desea publicar, no habiendo encontrado en la misma concepto alguno opuesto al Dogma católico y á la sana moral. Por esta razón, y además por la utilidad práctica que para los confesores puede reportar la lectura y estudio de dicha obra, juzgo muy conveniente conceder el permiso que se pide para su publicación. Este es mi humilde concepto, salvo siempre el más autorizado criterio de S. I., que Dios conserve por dilatados años.

Barcelona y Diciembre 29 de 1900.

Dr. Joaquín de Cots, Pbro.

VICARIATO GENERAL

DE LA

Diócesis de Barcelona

Por lo que á Nos toca, concedemos nuestro permiso para publicar el libro titulado *DIRECTORIO PRÁCTICO DEL CONFESOR*, por el M. R. Dr. D. Alejandro Ciolli, traducido del italiano por el Rdo. D. Cayetano Soler, Pbro., mediante que de nuestra orden ha sido examinado y no contiene, según la censura, cosa alguna contraria al Dogma católico y á la sana moral. Imprimase esta licencia al principio ó final del libro y entréguense dos ejemplares del mismo, rubricados por el Censor, en la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado.

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.

El Vicario General:

Ricardo Cortés

Por mandado de Su Señoría:

Lic. José M.^a de Ros, Pbro. Serio. Can.

009441

Muy Rdo. Sr.:

He presentado á Su Santidad el libro intitulado: *Directorio práctico del nuevo Confesor y el Comentario práctico de las censuras latae sententiae actualmente en vigor en la Iglesia*, junto con la carta que los acompañaba. Su Santidad me ha encargado manifestar á V. M. R. S. que aprueba plenamente el celo con que emplea los conocimientos adquiridos con notable estudio para amaestrar al clero joven en el arduo ministerio de conducir las almas á la salvación.

Y para que V. M. R. S. pueda perseverar en su empresa y recoger fruto abundante, Le concede su bendición apostólica.

Cumplida tan honrosa comisión, tengo el honor de ofrecerme, con sentimientos de estimación sincera

De V. M. R. S.

Muy humilde y afectísimo servidor:

Fr. Agustín Bausa, O. P.

Maestro del S. Palacio Apost.

Vaticano, 23 de Mayo de 1883.

Al M. R. Sr. Dr. D. Alejandro Ciolli. — Florencia.

A los confesores noveles

Como quiera que la ciencia moral, según dice el Doctor San Alfonso M.^a de Liguorio (1), todo lo que tiene de más necesaria para el pueblo cristiano, tiene de más difícil, ya porque requiere cuando menos un conocimiento general de todas las demás ciencias, ya porque trata suma variedad de materias, ya también porque se apoya en gran parte en documentos positivos que de día en día se aumentan; por todo esto es de mucha utilidad que venga tratada con métodos diversos, que se la desarrolle bajo las más variadas formas, que se la aplique á múltiples casos, para que pueda saciarse en cierta manera la variedad de talentos, los cuales alcanzan mejor la verdad unos bajo una forma, otros bajo otra; y por fin, para esclarecer

(1) S. ALFONSO: *Theologia moralis*, lib. IV, n. 628. La edición de que me he servido es la del P. MIGUEL HEILIG, Redentorista, que es la más completa y conforme con la 9.^a edición de Bassano (1785). Hay que notar en ella, para los que tengan otras ediciones, que el libro II corresponde al V, el III al II, el IV al III y el V al IV de las primeras ediciones. Designo al santo doctor con las iniciales S. A., con cifra árabe sola cuando se refiere al libro VI; para los demás añado la cifra romana correspondiente; por último, el *Homo Apostolicus* va también indicado por sus iniciales, H. A.

con mayor luz esta misma verdad, pues resaltará tanto más cuanto se la considere bajo más diversos aspectos. No otra es la razón de la variada multitud de tratados de Teología Moral, los cuales tendiendo á ilustrar esta ciencia, en su totalidad ó en alguna de sus partes, con formas diversas la hacen siempre más útil y prácticamente provechosa al gobierno del pueblo cristiano, á la dirección de las almas y á la resolución casi infinita de los casos. He ahí por qué á las innumerables obras de Teología Moral (y especialmente á los doctísimos y utilísimos trabajos ordenados de mano maestra á preparar los nuevos confesores para el exacto desempeño de su santo ministerio) viene á juntarse este mezquino trabajo, dirigido á ayudar á los nuevos sacerdotes. Después que la bendición de Dios ha hecho que este trabajito lograrse el favor del clero italiano y extranjero, he creído del caso mejorarlo en lo posible; y así, esta quinta edición aventaja en mucho á las precedentes, no sólo por la más amplia declaración y adiciones interpoladas, sino también porque el primer capítulo, *Cánones morales*, está ampliado de tal manera que forma un tratado de teología general, en que se contienen los principios fundamentales de la moral, que deben servir de norma al confesor; además, porque va añadido un nuevo párrafo sobre la dirección de los sordomudos; y finalmente, porque el tratado de las dispensas matrimoniales está modificado de tal manera que resulte prácticamente útil á quien deba ocuparse en tales materias.

Mi fin, como ya he declarado, no fué otro que el de ayudar al nuevo confesor en el difícilísimo ministerio,

ars artium regimen animarum, suministrándole reglas (cuanto la moral lo permite) bien definidas, para los diversos casos que pueden ofrecérsele. A este fin, debajo de cada título, enuncio y pruebo, cuando es menester, los principios prácticos más seguros que rigen en aquella materia y el confesor puede seguir con segura conciencia; sacando después aquellas consecuencias que de ellos se deducen por ilación necesaria, ó que por natural conexión están á ellos unidas; y discutiendo, finalmente, cuando es útil, las dudas que se ofrecen en la práctica, y se pueden resolver de diversos modos, mas que yo he resuelto de conformidad con los principios adoptados, aplicándolos como mejor he sabido y me ha parecido á los casos que se presentan en el terreno práctico. Alguno quizás observará que entre las verdades que yo propongo como principios ciertos, y casi diré, indiscutibles, hay algunas acerca las cuales existe diversidad de opiniones entre los teólogos, y que, por lo mismo, no podían considerarse como normas ó principios seguros que seguir; mas tal objeción no tiene razón de ser en el caso presente, por dos motivos: el primero, porque entre dos sentencias que pueden ofrecerse pongo por principio práctico aquella que es, si se me permite la frase, más prácticamente práctica, á lo menos en mi opinión; el segundo, porque la sentencia que abrazo y doy por norma práctica (aunque teóricamente controvertida) es admitida por prácticamente cierta en virtud de algún principio reflejo que nadie querrá negar; y yo por mi parte no he querido establecer principios teóricos y especulativos, sino normas prácticas sacadas de estos mismos principios especu-

lativos; tal ha sido mi objeto: las personas competentes en esta materia dirán si lo he alcanzado, á lo menos en parte. En cuanto á los principios teóricos en los cuales me he apoyado para este trabajo, diré abiertamente que, sin pretender haber acertado, he procurado á lo menos ponerme á igual distancia tanto del rigorismo, que para algunos (como dice San Alfonso, I, 89) constituye la sola manera de guiar las almas, cuanto de una excesiva indulgencia, que, dígase lo que se quiera, enerva las costumbres, empobrece la vida cristiana y engaña las almas; por lo que he tenido siempre ante los ojos aquellas palabras de San Buenaventura (*Comp. theolog. verit.*, lib. 2, c. 32, ap. S. A. I. 99): *Cavenda est conscientia nimis larga et nimis stricta; nam prima generat praesumptionem, secunda desperationem. Item prima saepe salvat damnandum, secunda e contra damnat salvandum.* No debe tener el confesor otra mira que la de dirigir las almas por el camino de la salvación; mas este camino de la salvación consiste precisamente en guiarlas según el espíritu del Evangelio, y este espíritu del Evangelio no es ni rigor ni relajamiento *a priori*, ó sea sistemático, sino que es la aplicación de la ley eterna y divina á tenor de los casos, personas, tiempos ó circunstancias variadísimas, á que pueden andar sujetas las acciones humanas, y según lo que en éste ó en aquel caso puede exigir el bien de las almas; así sucede que mientras á un alma le será conveniente una regla ó norma muy estrecha, á otra, y quizás á la misma puesta en otras condiciones, le será utilísima una dirección muy benigna y un trato muy indulgente; y ello no porque se mude el espíritu del Evangelio á

tenor de las personas, de los tiempos ó de los lugares, sino porque la ley eterna, si bien una é inmutable, comprende todos los casos (á diferencia de la ley humana en cuanto tal) y abraza todas las posibilidades de cualquier tiempo, lugar ó persona; de donde nace precisamente la mentada diversidad de soluciones morales, conforme pide el bien de las almas, sin atender á sistemas preconcebidos de rigor ni de relajamiento. San León M. dice (*Epist.* 30) á este propósito: *Multa sunt quae pro necessitate temporum aut pro consideratione aetatum oportet temperare.* Y Hugo de San Víctor (lib. 5 *de Sacram.*, pág. 2, c. 12) añade: *Etiam si aliis temporibus aliquando non ita fuisse et nunc aliter esse, cogitare debemus quod tunc oportebat et ita salubre fuit ut sic teneretur, nunc autem alia esse tempora et aliud esse congruum sive necessarium salutis humanae* (app. Croix, *Th. Mor.*, lib. VI, pág. 2, número 1742). Todo el trabajo del teólogo moralista ó del confesor consiste, por lo tanto, en ver y considerar el caso práctico, tal como se presenta, no en abstracto ó en teoría, sino en concreto ó prácticamente, en relación á la ley eterna, la cual, según el claro concepto de Santo Tomás (1, 2, q. 91, a. 1, et q. 93, a. 1) insinuando á San Agustín, no es otra cosa que la razón eterna de Dios, la cual abraza todo el gobierno del mundo, así físico como moral, y por lo tanto, los casos prácticos todos que ofrecerse pueden: *tota communitas universi gubernatur ratione divina... Est gubernator omnium actuum et motionum, quae inveniuntur in singulis creaturis.* Mas ¿cómo estará seguro el moralista cristiano de encontrar para los diversos casos prácticos la solución más conforme á los inmutables principios

de la ley de Dios? Ahí es donde comienzan los diversos sistemas de moral; mientras unos dicen que en cuestión dudosa debe siempre darse al caso aquella solución que más refrena la libertad humana, otros, en cambio, afirman que no debe ésta enfrenarse sino por una disposición cierta y determinada de la ley. ¿Cuál de los dos sistemas es el verdadero? ¿Cuál el más conforme á la ley eterna de Dios? ¿Cuál el más seguro? Sin vacilación alguna respondo ser el sistema en estos últimos tiempos explicado expresamente por San Alfonso de Ligorio, no en cuanto puede estar opuesto á otro sistema relativo, sino en cuanto es declaración del espíritu de la ley eterna. La ley eterna no es otra cosa, enseña con Santo Tomás, que la suma razón de la sabiduría divina, en cuanto dirige y regula todos los actos y movimientos así del orden físico como del orden moral: lo que sucede por ser la ley una ley y medida cierta, que determina la voluntad (*lex a ligando*) á obrar más bien en un sentido que en otro (1, 2, q. 90, a. 1, et q. 93, a. 1, 5 y 6); mas esta medida no puede determinar la voluntad antes en un sentido que en otro en el obrar, sino en cuanto es medida cierta y aún ciertísima, *mensura debet esse certissima* (1, 2, q. 19, a. 4, *in obj.* 3); pues no hay duda de que la misma noción de medida implica en su concepto determinación cierta por todos lados; mas esta determinación, ¿de dónde la tomará la ley, ó sea la medida de las humanas acciones? Aquí, como se comprende perfectamente, no se trata de la determinación que la ley eterna tiene en sí, no siendo, como ya se ha dicho, otra cosa que la suma razón de Dios, sino de su determinación por lo que mira á nosotros,

que es á quienes debe ser aplicada. Por tanto, la ley eterna no puede tener esta determinación sino en cuanto es manifiesta, y manifiesta como cierta, pues implicaría contradicción ser una medida determinada é incierta; la cual cierta manifestación, indudablemente no tiene lugar cuando se duda con fundamento si una acción dada, esto es, si un caso dado particular está comprendido ó no en la prescripción de la ley. En tal caso ¿quién podrá negarlo? está manifiesta la duda sobre la ley, mas no la ley misma; se viene á reconocer la probabilidad de la regla, mas no la regla misma; se presenta la probabilidad de la medida, mas no la medida misma; ¿quién querrá, pues, cambiar la probabilidad de la cosa con la cosa misma, la duda con la realidad? Para que la ley misma sea claramente manifiesta, se requiere que sea claramente conocida; como la medida, para que mida de hecho, es necesario que sea aplicada, cuya aplicación se hace ciertamente, dice Santo Tomás (1, 2, q. 9, a. 4), cuando la ley aparece clara á la mente del hombre; entonces es cuando ésta liga verdaderamente la voluntad, siendo entonces, precisamente, esto es, por la ciencia cierta de la ley misma, cuando ésta viene á ponerse en contacto con la voluntad, como medida aplicada á la cosa medida (1). De todo lo que aparece claramente que en semejante probabilidad ó casi probabilidad de la existencia ó no existencia de la ley, es conforme al espíritu de la misma ley eterna que no estemos ligados á ella, desde el momento que este *ligamento* no puede deri-

(1) *Nullus ligatur per praeceptum aliquod nisi mediante scientia illius praecepti... Sicut autem in corporalibus agens corporale non agit nisi per contactum; ita in spiritualibus non ligat nisi per scientiam.* S. TH., *Opusc. de verit.*, q. 17, art. 3, ap. S. A. 1. 65.

vase sino de la aplicación manifiesta, esto es, del conocimiento claro de la misma ley; pues de otra manera no sería, en caso de duda, la ley quien nos ataría, sino más bien nosotros mismos que vendríamos á creer ley lo que para nosotros no es tal. Y no se diga que dando á los diversos casos, en igual probabilidad, ó casi probabilidad, aquella solución que refrena la libertad humana, se obra más seguramente y se sigue un camino más cierto de salvación, pues yo en verdad no lo comprendo así. Camino seguro sigue aquel que observa la ley en todas sus partes, y cuanto más exacto es en tal observancia, tanto más asegura la propia salvación, porque cumple la voluntad del supremo legislador; mas, que esta exactitud y seguridad consista en suponer una ley que ate la voluntad, cuando esta ley no está probada, es cosa que no se me alcanza; que esta seguridad esté en extender la ley aun á aquellos casos que no se ven determinadamente comprendidos en ella, no es cosa racional, digo, á mi juicio; porque, de lo contrario, sería menester decir que para mayor seguridad es necesario extender el rigor de la ley al infinito, aunque conste claramente que la ley no ha querido obligar, y obrar siempre lo más perfecto, como arguye muy lógicamente San Antonino (1), y de aquí, seguir el tuciorismo, ya condenado, como dice San Alfonso (2); mas ¿quién querrá sostener semejante paradoja? No, no puede decirse tal cosa;

(1) Respondiendo precisamente á la objeción: *In dubiis tutior via est eligenda*, el Santo responde: *Hoc esse verum de honestate et meriti majoritate, et non de salutis necessitate quoad omnia dubia* (nota bene); *alioquin oporteret omnes religionem intrare*. S. ANTON., *Sum. Theol.*, p. 2, tit. 1, c. 2, § 31, ap. S. A. I, 79.

(2) *Si eorum argumenta valerent, probarent utique tuciorismum damnatum necessario esse tenendum*. S. A. I, 80, 82.

la seguridad práctica en el obrar está en conformarse con la ley de Dios, manifestada con certeza, no en suponerla; como la exactitud de la cosa medida está en ser conforme con la medida determinada. Dios no puede darse por ofendido de que no se observe aquello que no conocemos claramente ser su ley, sino solamente de la transgresión de su misma ley claramente manifestada; tanto es así, que el Angélico abiertamente nos dice: que no sabiendo en particular lo que Dios quiere de nosotros, no estamos obligados á conformarnos en esto, con su voluntad (1). Así, pues, diré con los más graves doctores, que establecer que en la duda se debe seguir el partido más rígido, no sólo no es el camino más seguro para la salvación, sino el más peligroso de los caminos, y por esto mismo el menos seguro (2). El camino de la salvación más seguro es aquel que más se aleja del pecado formal: ¿quién lo pondrá en duda? Mas si en caso de duda estuviésemos siempre obligados á seguir la sentencia más rígida, y á buscar siempre la mayor seguridad para no faltar ni aun materialmente á la ley, se seguiría que estaríamos tanto más expuestos á peligro frecuente de faltar formalmente á la ley, por cuanto, en la duda, nos creeríamos obligados á buscar esta misma seguridad material, la cual, por su multiplici-

(1) S. TH., 1, 2, q. 19, a. 10. *Sed in particulari nescimus quid Deus velit; et quantum ad hoc non tenemur* (nota) *conformare voluntatem nostram divinae voluntati*.

(2) SUÁREZ (*In 2, 2, q. 89, a. 7*) dice: *Imo potius periculum animarum incurretur, si tot vincula in casibus dubiis injicerentur*. PALLAVICINI (*In 1, 3, disp. 9, c. 4, a. 11, n. 12*) dice: *Si induceretur opinio, quod semper teneremur facere actionem, quae securior est, etiam a transgressione materiali, haec opinio non esset tutior, sed maxime exposita periculo frequenti* (nota) *transgressionis formalis; quare tutior est opposita*. Ap. S. A. I. 88.

dad, serviría por lo menos de grave y próxima tentación á la voluntad humana¹. Por consiguiente, conviene decir que el camino más seguro es aquel que no admite obligación por parte de la ley cuando ésta no es manifestada claramente; porque de esta manera se aleja más y más del peligro de pecado formal, que es el solo que constituye el daño del alma, teniendo en cuenta aquella maligna disposición del hombre: *vehimur in vetitum*. ¿Qué dice el apóstol San Pablo? *Lex peccatum est? absit. Sed peccatum non cognovi nisi per legem* (Rom. VII), con lo demás que añade para exponer bien su pensamiento, el cual consiste en querer probar que, si bien la ley es santa, como lo es, se presenta con su mandato al hombre como ocasión de pecado, en cuanto es ocasión de que la concupiscencia se rebelde, se resista, repugne y se propase; de esta manera la ley destinada á impedir el pecado viene á ser, aunque indirectamente, es cierto, casi su verdadera ocasión. ¿Está bastante claro? ¿Se dirá todavía que el camino más seguro es el de multiplicar la imaginada existencia ó extensión de la ley hasta á los casos verdaderamente dudosos, multiplicando así las ocasiones de pecar? Baste lo dicho para dejar probado que el sistema, ó mejor, el criterio dilucidado por San Alfonso con invencibles argumentos y por el cual me he guiado en este trabajo, no solamente no está opuesto al espíritu de la ley eterna, sino más bien plenamente conforme con ella; y por tanto, más concorde que el rigorismo. Sólo es de lamentar que en estos últimos tiempos, algunos, seguramente por celo y con santa

¹ Véase esto claramente expresado en S. T., *Quodlib.* 9, art. 15, ap. S. A. I. 78, *prop. fin.*

intención, hayan abusado de los principios de San Alfonso (quizá por mala inteligencia) ó por suavizar su doctrina ó por promover una exagerada condescendencia, tan contraria, de hecho, al espíritu del Evangelio como á la mente del Santo Doctor, el cual ha proclamado en alta voz este principio (I, 84): *Ubi opiniones benignae proximius reddunt periculum formalis peccati, prout sunt nonnullae auctorum opiniones quoad vitandas occasiones proximas et aliae id genus, tunc semper expedit ut confessarius, imo dico, quod ipse ut medicus animarum, tenetur (nota bene) uti opinionibus tutioribus, quae poenitentes ad se servandos in statu gratiae conducunt*; y esto no porque tales opiniones sean entonces las más seguras por ser las más severas, sino porque son las más ciertas y las más conformes á la ley eterna en tales casos. Por lo demás, he buscado ciertamente en este trabajo seguir substancialmente el sistema, los principios, el espíritu y hasta, cuanto es posible, las opiniones del Santo Doctor; y sólo en algunos pocos casos se hallará apartarse este *Directorio* de las opiniones de aquél, tocante á cuyos escritos la Iglesia ha proclamado poderse seguir sus pisadas *inoffenso prorsus pede* (Greg. XVI, *Bulla Canoniz.*, § 7). ¿He salido airoso de esta empresa, por cierto ardua? Aun cuando no me corresponda juzgar este mi deficiente trabajo, sin embargo, bien puedo creer que más de una vez habrá quedado muy por debajo de mi objeto, tan dificultoso es seguir, en un tratado de este género, el camino recto sin declinar á derecha ni izquierda; ya que mi intento ha sido, como ya he dicho, seguir un camino igualmente distante de un rigorismo que abate que de una laxitud que enerva; á

pesar de todo, creo que en más de un caso se me argüirá de haber dado en uno de estos dos escollos y se creerá que no estoy de acuerdo con mis propios principios; éste es el patrimonio del hombre. Sea como fuere, á mí me bastará que haya podido aprovechar tan siquiera á uno de mis jóvenes hermanos de sacerdocio, declarándome de nuevo pronto á corregir, á modificar, á suprimir, no sólo cuanto pudiese encontrar menos recto la Santa Iglesia Católica, guardián infalible de la moral cristiana, á cuyo juicio someto enteramente el presente y todos mis demás escritos; sino también cuanto podré en adelante reconocer inexacto, en vista de imparciales observaciones que puedan probarme ser la verdad lo contrario de lo que yo había creído, repitiendo con mucha más razón que el Santo Doctor, mi guía (*Op. Mor., Mon. Auct.*): *Nonnullas opiniones (temporis decursu rebus ad utiliore[m] trutinam revocatis), hominem me agnoscens, reformavi.* Quizás alguien encontrará inconveniente que haya adoptado para semejante trabajo el idioma vulgar; confieso que yo mismo he estado en ello no poco perplejo, hasta por la aversión que he sentido siempre á emplear para los tratados teológicos otra lengua que la latina, por ser la que más conveniente y más concisamente expresa los varios argumentos del dogma y la moral cristianos; sin embargo, por los ejemplos de grandes maestros y del mismo San Alfonso, y por la positiva utilidad que á muchos reporta la fácil expresión vulgar de los conceptos teológicos, no menos, en fin, que por seguir el parecer de otros, me he resuelto á emplear la lengua italiana, antes que la latina, excepto en algunas partes

de esta obra en que la conveniencia y la necesidad de expresar más claramente mi pensamiento me han obligado á no separarme de la lengua escolástica. Lo que más he procurado en estas páginas ha sido la mayor claridad posible, por ser la cualidad principal y esencialísima de todo escrito, especialmente de los teológicos; si lo he logrado lo dirán mis juiciosos lectores: á mí me basta haberlo intentado. Por último, para entregar al público este mi escrito, no he dado solamente fe á mi propio juicio; antes, pensando en la gran responsabilidad de poner semejante tratado en manos de tantos y tan diversamente dispuestos lectores, no sólo, como era de mi deber, lo he sometido á la censura eclesiástica, sino también, principalmente en las sentencias más graves, he reforzado mis razones con la opinión de personas competentes en teológicas disciplinas. Así, pues, presento, tal como es, mi trabajo á mis caros y jóvenes hermanos; además de la doctrina, á mi entender segura, aquí se encontrará también algún fruto de experiencia, que me han suministrado tantos años de ministerio empleados en tan diversas funciones como he tenido que cumplir por disposición divina; y si alguna utilidad reporta en las difíciles contingencias del oficio sacerdotal, sea gloria á Dios solo, *qui operatur velle et perficere pro bona voluntate* (Philipp., II, 13).
